



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Informe

Número: IF-2021-110610477-APN-DNRYRT#MT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 15 de Noviembre de 2021

Referencia: REG - EX-2021-106510768- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2021-1481-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del RE-2021-106508739-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1769/21.-**

Digitally signed by Gestion Documental Electronica
Date: 2021.11.15 12:16:25 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

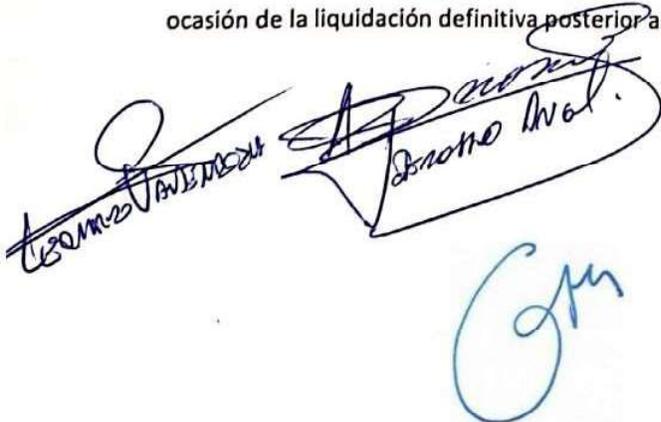
Digitally signed by Gestion Documental
Electronica
Date: 2021.11.15 12:16:26 -03:00

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 29 días del mes de octubre de 2021, se reúnen: en representación de la parte sindical, la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (UOMRA)**, representada por el Sr. Francisco Abel FURLAN, en su respectiva condición de SECRETARIO de ORGANIZACIÓN del Secretario Nacional de UOMRA, el Sr. Angel DEROSSO, Secretario Adjunto de la Seccional Campana y el Sr. Leonardo VANDENBOSCH, Secretario de Organización de la Seccional Campana, por una parte; y por la otra, la **CAMARA ARGENTINA DEL ACERO (CAA, nueva denominación del CENTRO DE INDUSTRIALES SIDERÚRGICOS)**, representada en este acto por el señor Carlos VACCARO, todos en conjunto denominados en adelante "Las Partes", y dejan constancia del acuerdo al que han arribado en los términos que siguen para su aplicación al personal dependiente -comprendido en el ámbito de representación de UOMRA- de las empresas contratistas listadas en el Anexo I que prestan Servicios y Actividades Complementarias de la Industria Siderúrgica dentro del establecimiento de SIDERCA SAIC sito en Campana, PBA (en adelante, el "Personal"), en un todo de acuerdo con lo establecido por las leyes 14.250 (t.o. Dec. 1135/04), 23.546 (t.o. Dec. 1135/04), 24.013, 25.877 y complementarias:

1. Las Partes dejan constancia de que han venido manteniendo reuniones en torno a la factibilidad de acceder al pedido formulado por la Representación Sindical de que se reconozca al Personal de las empresas listadas en el Anexo I una gratificación extraordinaria y de pago único destinada a retribuir la especial actitud de colaboración, diligencia y dedicación desplegada por el Personal en la ejecución efectiva de sus tareas durante el año 2021, que permitió mantener la provisión de servicios al cliente y la continuidad de la operación productiva en un contexto de emergencia sanitaria signado por la pandemia de COVID-19.

2. En respuesta al pedido formulado, y teniendo en cuenta la destacada actitud colaborativa y el esfuerzo desplegado por el Personal durante el año 2021, para mantener la provisión de servicios al cliente en condiciones tales que garantizaron la continuidad de la operación productiva siderúrgica durante la situación excepcional provocada por la pandemia arriba indicada, Las Partes han acordado que las empresas listadas en el Anexo I abonarán a dicho Personal una gratificación extraordinaria de pago único, no destinada a repetirse, por la suma uniforme para todas las categorías de treinta y dos mil doscientos pesos (\$ 32.200), que incluye la proporción de SAC correspondiente.

El pago se realizará en una (1) cuota a efectivizarse dentro de los cinco (5) días de notificada la resolución administrativa que homologue el presente acuerdo en todos sus términos, bajo la denominación de "Gratificación Extraordinaria no remunerativa más SAC proporcional - Acta UOMRA-CAA 29/10/2021 -" (en forma completa o abreviada). En caso de haberse entregado anticipos o adelantos, los mismos se regularizarán en ocasión de la liquidación definitiva posterior al dictado de la resolución homologatoria.


Leonardo VANDENBOSCH
Francisco Abel FURLAN
Angel DEROSSO



RE-2021-106508739-APN-DGD#MT

3. Habida cuenta la naturaleza y finalidad del pago y su condición de entrega no habitual ni regular, el importe en cuestión se abonará con carácter no remunerativo (arg. a contrario sentido del art. 6, Ley 24.241) y, por ende, no será contributiva a ningún efecto, ni generará aportes ni contribuciones a los subsistemas de seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales ni de ninguna otra naturaleza.

Asimismo, el importe de la gratificación extraordinaria aquí convenida en ningún caso se proyectará o afectará las bases de cálculo de ningún otro concepto, ni como índice o base para la determinación cuantitativa de ningún instituto legal, convencional o contractual.

4. Queda establecido que el pago arriba indicado sólo corresponderá al Personal dependiente de las empresas individualizadas en el **Anexo I** comprendido en el ámbito de representación de UOMRA que se hubiera desempeñado en forma ininterrumpida y efectiva durante todo el año 2021 y cuyos contratos de trabajo estuvieran vigentes en la fecha prevista para el pago. Las Partes convienen en tal sentido que la gratificación aquí pactada se pagará en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado al personal cuya relación laboral se hubiera iniciado a partir del 1/4/21.

5. Las Partes dejan constancia que la gratificación aquí pactada se considerará entregada a cuenta y, por ende, absorberá y/o compensará hasta su concurrencia cualquier prestación dineraria de naturaleza remunerativa o no remunerativa establecida por conducto de normas estatales para ser abonada durante el año 2021, así como cualquier eventual diferencia de salarios que se determinaran por cualquier causa y/o concepto.

6. Las Partes dejan expresamente aclarado que el presente acuerdo y su contenido encuentran su justificación en las circunstancias excepcionales provocadas por la pandemia y emergencia sanitaria descritas en los puntos 1 y 2, y que, por tanto, no constituirá un precedente invocable frente a otras eventuales situaciones futuras.

7. Las Partes presentarán este acuerdo ante la autoridad administrativa laboral para su debida homologación.

Previa lectura y ratificación, se suscriben tres ejemplares de idéntico tenor y a un solo efecto, el día 29 de octubre de 2021.


REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA





RE-2021-106508739-APN-DGD#MT

ANEXO I

LISTADO DE EMPRESAS PROVEEDORAS DE SERVICIOS AUXILIARES Y COMPLEMENTARIOS DEL CICLO INDUSTRIAL SIDERÚRGICO EN EL ESTABLECIMIENTO DE SIDERCA SAIC
FUMISTERIA SERSCAY SRL
DOHM SOCIEDAD ANONIMA
TECNOCLIMA S.A.
IMA SERVICIOS INDUSTRIALES ARGENTINOS S.A.
LOBERAZ S.A.
IMESA S.A.
LOGINTER S.A.
SEMAN SRL
BFB CONSTRUCCIONES Y MONTAJES SOCIEDAD ANONIMA
COMIBOR S.A.
HPEJ CONSTRUCCIONES SRL

Losantos

Gm

Benito Wat.

J



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Resol 1481-21 Acu 1769-21

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.